

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-11-2021.- Dirección General de Tributación. San José a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Considerando:

I.- Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios -en adelante Código Tributario- establece la facultad a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.- Que el artículo 109 del Código Tributario faculta a la Dirección General de Tributación -en adelante DGT- para establecer directrices, respecto de la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará, con carácter general, en sus actuaciones dirigidas a la obtención de la información.

III.- Que mediante la resolución N° DGT-R-042-2015 del 5 de octubre de 2015 y sus reformas, denominada "Suministro general de la información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras y profesionales entre obligados tributarios", publicada en La Gaceta N° 199 del 14 de octubre de 2015, esta Dirección General regula los aspectos relacionados con el suministro de información previsiblemente pertinente para efectos tributarios en los modelos electrónicos de declaraciones informativas.

IV.- Que por medio de la resolución DGT-R-071-2019 del 28 de noviembre 2019, publicada en La Gaceta N° 234 del 9 de diciembre del 2019, se realizaron una serie de modificaciones a la resolución N° DGT-R-042-2015, a efecto de adecuar el período a informar, así como el plazo de presentación de las declaraciones informativas, al nuevo período fiscal establecido por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635. Asimismo, se incorporan modificaciones en cuanto a la información a suministrar, ya que se elimina el deber de incorporar en el formulario de declaración D-151 "Declaración anual de clientes, proveedores y gastos específicos", las operaciones correspondientes a importaciones y exportaciones de bienes, las operaciones que estén respaldadas por comprobantes electrónicos, de conformidad con el Decreto N° 41820-H-Reglamento de Comprobantes Electrónicos y sus reformas y las operaciones sujetas a retención que deben ser reportadas en el formulario D-150, así como la eliminación del monto mínimo a partir del cual se deben incluir las operaciones en la declaración informativa D-151.

V.- Que mediante oficio número PRESI-066-02-2021, el Colegio de Contadores Privados solicita a la Dirección General de Tributación extender el plazo para la presentación de la declaración informativa D-151, alegando falta de claridad acerca de quiénes o cuáles operaciones deben reportarse en ese formulario.

VI.- Que en su nota, el Colegio de Contadores Privados reconoce la importancia de la declaración informativa D-151 para la fiscalización de los tributos.

VII.- Que no obstante esta Dirección considera que la reforma introducida por medio de la resolución DGT-R-071-2019, es suficientemente clara en cuanto a las operaciones que deben reportarse en el formulario D-151 y que se publicó con la debida antelación, para que tanto contribuyentes como contadores pudieran realizar los ajustes y cambios en sus sistemas, lejos de asumir una posición beligerante, es interés de la Administración Tributaria propiciar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias, fomentar relaciones cooperativas y facilitar el cumplimiento, de manera que considera apropiado acceder a la petición del Colegio de Contadores Privados y extender el plazo para la presentación de la declaración D-151 por un mes adicional.

IX.-Que se omite el procedimiento establecido en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por cuanto en el caso concreto se cumplen los supuestos establecidos por esa norma jurídica, ya que existe urgencia dada la proximidad del vencimiento del plazo para presentar la declaración informativa D-151 y la prórroga opera a favor de los obligados tributarios.

X.-Que se omite el procedimiento de control previo de Mejora Regulatoria ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, debido a que la presente resolución se limita a prorrogar el plazo para cumplir con una obligación ya consolidada. **Por tanto,**

RESUELVE:

Ampliación del plazo para la presentación de la declaración informativa D-151, establecida en la Resolución N° DGT-R-042-2015 del 5 de octubre de 2015 y sus reformas.

Artículo único – Extiéndase el plazo establecido en el artículo 12 de la resolución DGT-R-042-2015 del 5 de octubre de 2015 y sus reformas, únicamente para la presentación de la declaración Informativa D-151 “Declaración anual de clientes, proveedores y gastos específicos” correspondiente al período 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.

Publíquese. —Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación. 1 vez.